 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

**Notificación por Aviso N° 110 del 07 de septiembre de 2020
(Notificación de Lectura de Fallo Resolución 939 del 16 de marzo de 2020)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO NO. 24870229 CODIFICACION C-02
SUJETO A NOTIFICAR:	LEONOR PEREZ PRIETO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.371.426
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO RESOLUCION No. 939 DEL 16 DE MARZO DE 2020
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	NO PROCÉDE RECURSO ALGUNO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado después de haber enviado la notificación personal fue devuelta al remitente como lo constata la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO se hace necesario publicar el presente Aviso por el Terminio de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en la página web www.intrasog.gov.co

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 PM


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

Proyecto: N.A.

“SOGAMOSO TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol



 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso a los 16 días del mes de Marzo de 2020, siendo las 11:30 horas de la mañana el despacho se constituye en audiencia pública de lectura de fallo, se deja constancia de la no comparecencia del señora **LEONOR PEREZ PRIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 46.371.426 de Sogamoso, estando debidamente notificado como consta en en el oficio It No. 0169 del 23 de Enero de 2020, enviado por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO y recibida exitosamente el 24 de Enero de 2020, acto seguido se procede a notificar fallo contentivo en la resolución No. 939 del 16 de Marzo del año 2020, De acuerdo a los artículos 50,51, y 52 de la ley 1437 de 2011 Y 142 del código nacional de tránsito, se le pone de presente la respectiva decisión emitida por el despacho relacionada a continuación.

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO RESOLUCIÓN N° 939 DEL 16 DE MARZO DE 2020

**LA INSPECTORA DE TRÁNSITO DE INTRASOG, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL AÑO
2002 C.N.T Y OBRANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165 DEL C.G.P. Y
CONSIDERANDO:**

El día 20 de Agosto del año 2019, se elaboró el comparendo número 24870229 a la señora LEONOR PEREZ PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 46.371.426 de Sogamoso, conductor del vehículo de placas DFN-618, por la codificación C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" según resolución 003027 de 2.002 del Ministerio de Transporte.

El día 22 de Agosto de 2019, por solicitud de la señora **LEONOR PEREZ PRIETO**, allego solicitud por escrito con Radicado Interno No. 4075 en donde solicitaba fecha para llevar a cabo audiencia; por lo tanto, el 22 de Agosto de 2019 a través de la plataforma QX se le asigno fecha y hora para audiencia de descargos para el día 04 de Octubre de 2019 a las 08:00 A.M.

Dentro de la fecha y hora programada para audiencia de descargos, la señora LEONOR PEREZ PRIETO no se presentó, por tanto se continuo con el procedimiento, se decretó de oficio la declaración del agente de tránsito JAIME AVELLA, y designado fecha y hora para audiencia de pruebas para el día 15 de Noviembre de 2019 a las 09:30 am quedando las partes notificadas en estrados.

Por tanto, mediante oficio IT 756 del 04 de Octubre de 2019 se citó al agente de tránsito JAIME AVELLA con el fin de que compareciera el 15 de Noviembre de 2019 a las 9:30 am la cual se recibió de forma personal por parte de la autoridad de tránsito. En la fecha y hora programada se llevó a cabo audiencia de pruebas a la cual compareció al agente de tránsito JAIME AVELLA. Siendo la única prueba por practicar se cerró etapa de pruebas y se fijó fecha y hora para audiencia de alegatos para el día 09 de Enero de 2020 a las 09:30 am.

En dicha fecha y hora se dejó constancia de la inasistencia de la señora PEREZ PRIETO y se fijó nueva fecha para audiencia de fallo para el 16 de Marzo de 2020 a las 11:30 am, de la cual se volvió a notificar mediante oficio It. No. 167 del 23 de Enero de 2020 a la presunta contraventora a través de la empresa de mensajería interrapiidismo, siendo entrega exitosamente

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

DE LAS PRUEBAS EXISTENTES

DOCUMENTALES:

- Notificación personal de la fecha y hora para audiencia de descargos
- Audiencia de Descargos No. 692 del 04 de Octubre de 2019
- Audiencia de pruebas No. 806 del 15 de Noviembre de 2019 (Declaración agente de tránsito)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El código Nacional de Tránsito en el artículo 131 literal C, modificado por el artículo 21 literal C – 02 DE LA LEY 1383 DE 2010, establece que será sancionado con (15) salarios mínimos diarios vigentes, al conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: **C-02"ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIO PROHIBIDO."**

Previo a la revisión del caso en concreto se puede denotar que dentro del proceso que se adelanta se brindaron todas las garantías y derechos del presunto infractor tal como lo ordena la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Así como la honorable Corte Constitucional lo ha reglado en la sentencia C-361 de 2016 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva, establece:


"La jurisprudencia ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas son aquellas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés de su propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive la pérdida de un derecho sustancia debatido en el proceso" resaltado del despacho.

De conformidad a los preceptos legales y constitucionales el despacho de la inspección de tránsito de conformidad a las facultades otorgadas en el C.N.T y actuando dentro de su competencia avoco conocimiento para conocer, analizar y finalmente pronunciarse respecto al proceso administrativo contravencional en mención, con el fin de determinar la responsabilidad o no en la infracción que se

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 3 DE 1	

indilga a la señora LEONOR PEREZ PRIETO por el agentes de tránsito como lo es la C-02. Dentro del presente se denota que se brindaron las garantías y oportunidades para participar en cada una de las etapas procesales, como se puede establecer en el hecho de que la señor PEREZ PRIETO se notificó de forma personal sobre la fecha y la hora establecida para audiencia de descargos, es decir se notificó de forma personal del inicio de la actuación administrativa, con el fin de que la señora PEREZ PRIETO conociera de la fecha y hora para ser oído en estrados, como consta en audiencia de descargos en donde no fue posible escuchar de forma libre y voluntaria los argumentos de la señora PEREZ PRIETO, en razón a que la misma no compareció sin allegar al proceso justificación por su inasistencia, así las cosas se procedió a continuar con el procedimiento, tal como lo indica el artículo 136 de la ley 769 de 2002 *“Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados”

En cumplimiento del anterior postulado se decretaron de oficio las pruebas que considero pertinentes, necesarias y útiles, siendo únicamente la declaración del agente de tránsito JAIME AVELLA, así mismo se le otorgo la oportunidad procesal para que aportara y/o solicitara las pruebas que considera pertinentes garantizando de nuevo un debido proceso. Tal como lo indica la Jurisprudencia sentencia C-034 de 1994 con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbónelo establece: la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos.”

La señora LEONOR PEREZ PRIETO se encontraba debidamente notificada, mediante estrados y estados, sin que se presentara para ejercer su derecho de contradicción. Por tanto, el agente de tránsito manifestó dentro de la audiencia: *“El comparendo se elabora porque a la persona conductora se encuentra cometiendo la infracción de tránsito y por eso se le hace el comparendo para que se presente al tránsito en los primeros cinco día, no me acuerdo de nada mas de este procedimiento, si se hace el comparendo C.02 es porque está en un prohibido no porque yo quiero ir hacerlo”*

Sin la existencia de otro medio probatorio se encuentra para por parte de este despacho que: la señor LEONOR PEREZ PRIETO conto con la oportunidad procesal para ser escuchada y manifestar las situaciones por las cuales no se encontraba de acuerdo con la elaboración de la orden de comparendo, sin que se conozca los motivos de tales apreciaciones, como tampoco se allegaron pruebas con el fin de desvirtuar la misma, por el contrario el despacho logro ratificar la comisión de la infracción con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento por el agente de tránsito JAIME AVELLA,, que según lo indicado en la orden de comparencia el lugar de la infracción corresponde a la calle 13.

Cabe resaltar que las partes en razón al principio de autorresponsabilidad y carga de la prueba que indica **PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y DE LA AUTORESPONSABILIDAD DE LAS PARTES POR SU INACTIVIDAD**, *“En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los judiciales por haber*

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida, de esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica, que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte, por otro aspecto implica el principio de autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en este la prueba que beneficia de los hechos y la contra prueba de los que comprobados, a su vez por el contrario, pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable; puede decirse que las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo”

El principio de autorresponsabilidad es claro así como su aplicación, para el caso en concreto está fundamentado en la ausencia de solicitud y/o aporte de material probatorio por parte de la solicitante la señora LEONOR PEREZ PRIETO, quien en derecho de ejercer su derecho de defensa contaba con la potestad legal de aportar aquellas pruebas que considerara pertinentes para demostrar la no comisión de la infracción que se le eleva y el cual es objeto del presente proceso la infracción C-2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, la responsabilidad que tenía el ya mencionado era demostrar la no comisión de la infracción impuesta por el Agente de Tránsito JAIME AVELLA con placa interna N° 030 el día 20 de Agosto de 2019, así como la importancia de su presencia en cada una de las etapas correspondientes todo esto para dar celeridad e impulso a lo solicitado, por otra parte la autorresponsabilidad exige que el sujeto sea responsable de su actuar, de modo tal que para este despacho es notable la ausencia y omisión, de la señora LEONOR PEREZ PRIETO con el fin de demostrar la no comisión de la infracción C – 02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos.

Por tanto, y en razón al artículo 76 de la ley 769 de 2002 la autoridad de tránsito una vez evidencia la comisión de una infracción procede a realizar y/o elevar la correspondiente orden de comparendo, según lo dispuesto en el artículo 135 de la ley 769 de 2002 “Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.” lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el legislador colombiano es claro al indicar que la autoridad de tránsito debe de hacer cumplir el régimen jurídico como lo ordena el C.N.T en su Artículo 7° “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.


Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.”

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sugamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
Suamox Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA SDE 1	

Así las cosas se encuentra que la solicitud realizada por la señora PEREZ PRIETO no está llamada prosperar ya que conforme a lo estipulado en la norma ya que no es permitido estacionar en donde las autoridades de tránsito lo prohíban, es así como el Agente de Tránsito JAIME AVELLA, con placa interna N° 030 como personal capacitado con una instrucción ética, moral, física, de liderazgo y de servicio comunitario que fortalecen el debido actuar ante los eventos que se presenten y en ejercicio de sus facultades e investido de autoridad procedió a imponer la medida correspondiente al observar que se estaba cometiendo una infracción, realizando el procedimiento pertinente y contando con las facultades que le otorga LEY 1310 DE 2009 en sus artículos 4° y 5°.

En el mismo sentido es claro que todo actor vial tiene la obligación de hacer respetar las normas y señales de tránsito, tal como lo indica el artículo 55 de la ley 769 de 2002 "ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito" Presupuesto jurídico que no se cumplió por parte de la señora PEREZ PRIETO

El despacho encuentra que conforme a lo estipulado en la norma la señora LEONOR PEREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía N° 46.371.426 de Sogamoso, conductor del automotor de placas DFN – 618, incurre en la infracción C-2. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos **Donde las autoridades de tránsito lo prohíban**, toda vez que sus ausencia durante el proceso no presenta algún medio probatorio que desvirtúe lo estipulado dentro de la orden de comparendo y lo ratificado por la autoridad de tránsito N°24870229. Es por lo antes descrito que el despacho observa, que el comparendo bajo estudio está llamado a producir efectos sancionatorios.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR a la señora **LEONOR PEREZ PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía N°46.371.426 de Sogamoso., conductor del vehículo de placas DFN- 618, por las razones expuestas en la parte motiva referente a la codificación C-02.

SEGUNDO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 del C.N.T., el cual deberá ser interpuesto en la presente audiencia. En firme la presente envíese a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia.*

TERCERO: *Notifíquese la presente de conformidad a lo ordenado en el artículo 67 del CPACA a la contraventora, la señora LEONOR PEREZ PRIETO*

CUARTO: *Una vez notificada la presente resolución, envíese el presente proceso administrativo en su totalidad a la oficina de cobro coactivo.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO
INTRASOG

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”



 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 6 DE 1	

Siendo las 12:00 pm se deja constancia de la inasistencia del señor **LEONOR PEREZ PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía N° 46.371.426 de Sogamoso. Por tanto se cierra la presente


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO
INTRASOG

